



Chocontá quince de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICACION: 2018-00032-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

DEMANDADO: HUMBERTO CASTRO SANABRIA

Se encuentra al despacho, el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que declaro extemporáneo el recurso en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el día 10 de marzo de 2022.

EL RECURSO

El demandante sustenta el recurso en que, en los últimos cinco años, y para la fecha de la sentencia todas las actuaciones para publicar y los estados se realizaban a través del blogger del juzgado, y que en consecuencia se generaba la confianza legítima en las partes procesales de poder tener acceso a sus decisiones a dicho blog, que el despacho en ningún momento informo a los usuarios que dejaría de realizar las publicaciones en dicho blog.

Aduce que al ingresar al proceso en sistema Tyba, no se encontraba habilitada la apoderada para ingresar y remite una imagen que según ella es prueba de no haber podido ingresar a la actuación.

Indica que este despacho no dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020. Es decir, basa su recurso en que el despacho no informo oficialmente cambio de herramienta de información, no utilizo para la notificación y publicación de la sentencia el blog que para la fecha de la misma era el canal oficialmente establecido y que la publicación de la sentencia solo ocurrió hasta el 25 de marzo, es decir varios días después de la notificación de la misma.

Solicita se tomen las medidas correctivas, se garanticen el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción.

Adicionalmente, manifiesta que en audiencia de fecha 24 de febrero de 2022, interpuso recurso de apelación que consta en audios, por cuanto en esta misma el señor Juez dio lectura al fallo, es decir apelo mucho antes de que se profiriera o publicara la sentencia escrita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Objeto del recurso de reposición, es que el funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, de ser necesario la reconsidere en forma parcial o total, enmendando errores cometidos ya sea por fallas al aplicar las normas sustanciales o procesales.



De entrada, este despacho judicial denegara el recurso interpuesto, al no hallársele razón a la recurrente por los siguientes fundamentos y racionamientos.

1. En la audiencia de fecha 24 de febrero de 2022, la cual puede ser visualizada en el expediente a rotulo 0038, este funcionario judicial, pronuncio el sentido del fallo, al cual efectivamente la apoderada de la parte demandante, manifestó no estar de acuerdo con el mismo, y seguidamente el señor Juez le indico, que la sentencia seria proferida por escrito, se notificaría en estados y dentro del término legal, podría presentar su respectivo recurso con su debida sustentación. Es decir que **NO ES CIERTO** que hubiese presentado apelación alguna, por cuanto no era el momento procesal oportuno y así se le hizo saber.
2. En cuanto a que el medio oficial para realizar publicaciones y notificaciones en este despacho judicial fuera un blogger, implementado como herramienta en este despacho, **NO** es recibo, por cuanto el mismo se implementó como mecanismo alternativo, sin desplazar lo dispuesto en el C. G. del Proceso, en cuanto a la fijación en listas y fijados de estados en lugar público de la secretaria del juzgado, es decir que no puede la apoderada ampararse en esa razón, para pretender sustentar la presentación del recurso de manera extemporánea.

De hecho, los estados, traslados y listas de ingresos al despacho, se realizaban mediante fijación en lugar público de la secretaria del juzgado.

3. Este despacho reitera que la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022 fue notificada en estados del día 11 de marzo de 2022, lo cual se puede visualizar en el portal de la rama Consulta Unificada de la Rama Judicial, y en el proceso registrado en el Sistema Tyba Rama Judicial, al igual que en el Micrositio del Juzgado en el Portal Web de la Rama judicial. Es decir, fue notificada en debida forma por Estado y el mismo publicado en los medios oficiales, que ha habilitado la Rama Judicial, y que son de conocimiento público.

En cuanto a la aplicación del decreto 806 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los respectivos acuerdos, que fueron publicados en el Portal Web de la Rama Judicial. Por lo que los abogados y usuarios, tenían pleno conocimiento de las herramientas tecnológicas, es decir consulta de procesos unificada, Sistema Tyba XXI, y Micrositio portal Web de la Rama Judicial. Es decir que la abogada conocía de antaño, los medios de notificación.

4. La notificación por estado se realizó para la fecha de la expedición de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11840, del 26 de agosto de 2021, publicado en la gaceta del Consejo de la Rama Judicial.



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO	D
	011 011 TYBA	03-MAR-22	25183310300120100031200 25183310300120110033900	
	012 012 TYBA	08-MAR-22	25183310300120210015100	
	013 013 TYBA	10-MAR-22	25183310300120170027600 25183310300120170027700 25183310300120170027800 25183310300120190004100 25183310300120190007500 25183310300120200003000 25183310300120200003000 25183310300120210001200 25183310300120210005200 25183310300120210005200	
			25183310300120010003000 25183310300120140038200 25183310300120180019500 25183310300120190017800 25183310300120190021000 25183310300120150040500 25183310300120180003200	
	014 014 TYBA	11-MAR-22		

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO NO REPONER EL AUTO de fecha veinticuatro (2024) de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, dese cumplimiento a las disposiciones ordenadas por este despacho judicial en la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022.

TERCERO: La parte demandante deberá dar cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2022, consignando los dineros ordenados como indemnización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f5bf32bf5306a6f50a4a6becdf5f028f5d1649ff009601858662238fa3dc1**

Documento generado en 15/03/2024 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>